HOJA INFORMATIVA

Sucesiones
(herencias, legados, etc.)

¿Quiénes deben presentarlo? (hechos imponibles devengados a partir del 30-12-2017)

1. **Los herederos y/o legatarios** que tengan su residencia habitual en España, cuando el causante (persona fallecida) tenga su residencia habitual en Gipuzkoa a la fecha del devengo (normalmente, fecha de fallecimiento).

   Con carácter general, se aplicará la **normativa de Gipuzkoa** (Norma Foral 2/2022, de 10 de marzo).

   No obstante, se aplicarán las **normas del territorio común**, y no las de Gipuzkoa, cuando el causante hubiera permanecido en otra comunidad autónoma fuera del País Vasco un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados desde la fecha del devengo del impuesto.

   - *En particular, se aplicarán las normas de la comunidad autónoma en la que el causante hubiera permanecido durante más días en los 5 años inmediatos anteriores, sin tener en cuenta para dicho cálculo el período de permanencia en el País Vasco.*

2. **Los herederos y/o legatarios** que tengan su residencia habitual en **Gipuzkoa**, cuando el causante (persona fallecida) tenga su residencia habitual en extranjero a la fecha del devengo (normalmente, fecha de fallecimiento).

3. Si los **herederos y/o legatarios** tienen su residencia habitual **en el extranjero**, puede preguntar en la Sección sobre la obligación de presentar autoliquidación, llamando al 943 113 000.

¿Cuánto tiempo tiene para presentar la declaración?

Un año a contar desde el día de devengo (normalmente fecha de fallecimiento). No hay posibilidad de prórroga.

- ✓ *Para fechas anteriores al 21 de febrero de 2019 el plazo era de seis meses.*

¿Qué pasos hay que seguir?

1º Reúna estos documentos:

- **Un modelo 670** por cada persona que hereda. Lo puede obtener:
  - en estancos autorizados
  - podrá confeccionarse, guardarse e imprimirse desde la plataforma Zergabidea https://zergabidea.gipuzkoa.eus/
- **Original y copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado,** en el que conste o se relacione el acto o contrato que origina el tributo (partición hereditaria, entrega de legado, etc.)**.**

  - Nota: si existe un bien inmueble en el caudal hereditario, el registro de la propiedad exige un documento público, salvo que se trate de un supuesto de heredero único.

- En la dirección de Internet precitada tiene acceso a información completa sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y un modelo de documento privado de herencia.

- En el documento han de señalarse los siguientes datos:
  - ✓ El valor real que se atribuye a cada bien o derecho
  - ✓ Número de recibo del impuesto sobre bienes inmuebles y la referencia catastral de los bienes inmuebles incluidos en la herencia.

❖ **Fotocopia del DNI del causante (fallecido) y de quienes heredan** (salvo que conste su número en el documento público presentado y no sea necesario tener en cuenta su edad).

❖ **Fotocopia del certificado de defunción** (lo expide el Registro Civil)

❖ **Fotocopia del Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad** (el modelo 790 se puede descargar de la Web http://www.mjusticia.es, apartado "tramites y gestiones personales". Cabe asimismo la tramitación electrónica de su solicitud (véase el mismo apartado).

❖ **Fotocopia del testamento o, en su defecto, de la declaración de herederos**. En el caso de sucesión intestada, si no estuviera hecha la declaración judicial de herederos u otorgada acta de notoriedad, se presentará una relación de presuntos con expresión de su parentesco con el causante.

❖ **Documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de la exención o reducción practicada:** justificación del parentesco (como fotocopia del Libro de familia), justificante de la minusvalía, certificado de empadronamiento, certificado de convivencia con el causante durante los dos años anteriores a la transmisión de la vivienda, etc..

❖ **Otros justificantes**:
1. Fotocopia de las escrituras publicas de adquisición de los inmuebles incluidos en el documento, en los que conste la descripción y título de aquéllos
2. Fotocopia de la ficha técnica y del permiso de circulación de los vehículos
3. Saldo de cuentas en Entidades financieras a la fecha del fallecimiento.
4. Valor en bolsa de las acciones que cotizan a igual fecha.
5. Valor teórico de las acciones o participaciones que no cotizan en Bolsa.
6. Cargas, gravámenes, deudas y gastos cuya deducción se practique.
7. En otro caso, justificación del valor de los bienes y derechos.

2º Rellene y firme el modelo 670

3º Si el resultado es a ingresar, lleve el modelo 670 a un banco o caja y pague allí la cantidad correspondiente

4º Traiga toda la documentación a nuestras oficinas

NOTA: No tributan por el ISD las cantidades percibidas por los beneficiarios de Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV), ni por los beneficiarios de planes de pensiones (tributan por IRPF).